



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0748-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/07/2018
Hora:	08:51:59.41...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0434 del 28 de abril de 2018, notificada de manera personal el día 11 de mayo de 2018, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a los señores **JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA** y **MARIA ROSMERY AGUELO GIRALDO**, identificados con números de cedula de ciudadanía 18.466.127 y 22.001.805, respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (5) individuos, localizados en el predio identificado con FMI N° 017-58455, denominado como "Parcela N° 8 Miraflores", ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,15	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	0,53	0,37	Tala
TOTAL			5	0,68	0,47	

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado No. 131-3869 del 11 de mayo del 2018 el señor **JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA**, solicita ante la Corporación la modificación de la Resolución No 131-0434 del 28 de abril de 2018, en el sentido de adicionar diez (10) individuos arbóreos.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación evaluaron la información, realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0699 del 18 de junio de 2018**, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1. *Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: De acuerdo con lo encontrado en la visita y revisado de manera exhaustiva la cantidad de especies existentes en el predio, se obtuvo la siguiente información: se observan 2 individuos más de la especie Pino (*Pinus patula*), que cumplen con el diámetro necesario para ser autorizado su aprovechamiento para un total de 5 individuos y se encontraron 5 individuos más de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con las mismas condiciones de diámetro para ser autorizado su aprovechamiento, para un total de 7, quedando la tabla de especies y volúmenes de la siguiente manera*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



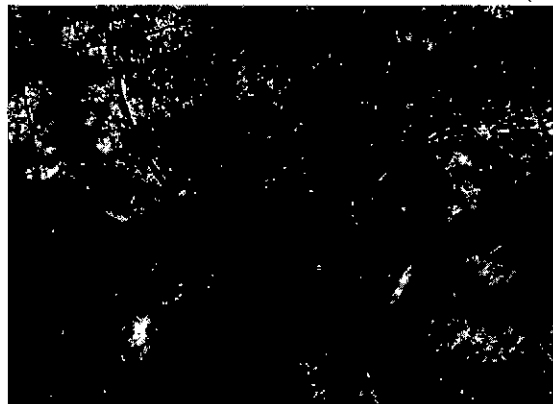
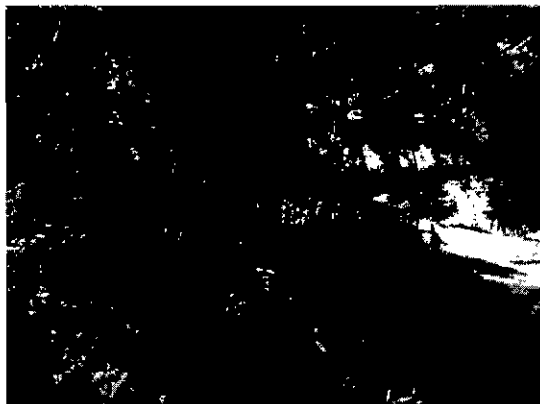
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	6	0,19	5	0,59	0,41	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	0,20	2	0,35	0,24	Tala
TOTAL					7	0,94	0,65	

3.2 En tal sentido se consideraron 7 individuos más; el resto de especies existentes en el predio corresponde a individuos con diámetros menores a 0,10 metros, que no requieren permiso para su aprovechamiento.

3.3 Registro fotográfico:



3.4 La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017 -58455, parcela Nro. 8 ubicada en la vereda San Nicolás (Chaparral) del Municipio de La Ceja, del que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 007 del 21 de febrero de 2017, por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2014-00042 de fecha 16 de diciembre de 2015, corregida mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016), del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores JOSE ALBERTO GARCÍA GARCIA y MARÍA ROSMERY AGUDELO GIRALDO la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores-Parcela 8". En cuanto a adicionar al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados Resolución N° 131-0434 del 28 de abril de 2018, los siguientes árboles:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	5	0,59	0,41	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2	0,35	0,24	Tala
Totales			7	0,94	0,65	



4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en la parcela Nro. 8 predio identificado con FMI 017- 58455, pueden ser aprovechado forestalmente teniendo en cuenta que presentan conflicto con el desarrollo del proyecto productivo con que están siendo beneficiados los titulares.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0434 del 28 de abril de 2018, en el sentido de adicionar siete (7) árboles para su aprovechamiento, ya que estos individuos presentan conflictos con el desarrollo del proceso productivo con el cual se benefician los titulares.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y sus párrafos 1 y 2, de la Resolución 131-0434 del 28 de abril de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA y MARIA ROSMERY AGUELO GIRALDO, identificados con números de cedula de ciudadanía 18.466.127 y 22.001.805, respectivamente, con el fin de intervenir doce (12) especímenes forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 017- 58455, parcela 8 del predio "Miraflores" ubicado en la vereda Chaparral

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

R.uta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(San Nicolás) del municipio de La Ceja- Antioquia, del que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 007 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2014-00042 de fecha 16 de diciembre de 2015, corregida mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016), del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores en mención, para las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	7	0,74	0,51	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	5	0,88	0,61	Tala
Totales			12	1,62	1,12	

Parágrafo 1°. Se les informa a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI 017-58455.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 131-0434 del 28 de abril de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios, que deberán implementar medidas de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de la siguiente alternativa, la cual podrá cumplir en las zonas de usos Agroforestales del predio, la cual equivale a un 42% (2129,56 m²), según el Acuerdo 250 de 2011.

"Parágrafo 1°. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 12 x 3 = 36 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

Parágrafo 2°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de 03 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA y MARIA ROSMERY AGUELO GIRALDO, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 131-0434 del 28 de abril de 2018, siguen vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores JOSÉ ALBERTO GARCIA GARCIA y MARIA ROSMERY AGUELO GIRALDO. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.comare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29844.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados.

Proyectó: Juan Urrego

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Carlos Castrillon.

Fecha: 27/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.comare.gov.co/spi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237N.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.